ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR NRO.4/95

REF: LICENCIAS DE DOCENTES DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADULTOS Y CURSOS ESPECIALES

ACTA No 8. RESOLUCION No.16

FECHA 6/3/95

EXP.500.893

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 4/95

Por la presente Circular se comunica la Resolución Nº 16 del Acta Nº 8 de fecha 6 de marzo de 1995;

VISTO: El Proyecto de Reglamento a aplicar sobre interinatos y/o suplencias en el área específica de Educación de Adultos y Cursos Especiales;

CONSIDERANDO: que se dio cumplimiento con lo dispuesto por Acta 3 Resolución 59 de fecha 8 de febrero de 1995, por parte de la Comisión encargada del estudio y redacción del citado reglamento;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Licencias de Funcionarios Docentes Interinos y Suplentes en los Cursos de la Dirección General de Adultos y Cursos Especiales, que se transcribe a continuación:

1) Los maestros que resulten becados para realizar Cursos de Especializaciòn o de Perfeccionamiento, generarán derecho, desde el inicio de la beca, a percibir haberes, únicamente, por el o los cargos efectivos que ostenten, cesando automáticamente en los interinatos o suplencias que pudieran venir desempeñando.

2) En los casos en que los docentes hagan elección de horas de clase o cargos de docencia directa o indirecta deberán necesariamente dictar ininterrumpidamente un mínimo de cuatro meses de clase para generar promedio

vacacional por el desempeño del cargo.

3) El reintegro de los docentes que se encuentren usufructuando becas de estudio deberá producirse por lo menos un mes antes de la fecha prevista de la finalización de los cursos, salvo autorización expresa del Consejo Directivo Central.

4) Los docentes que dicten clase en carácter de suplentes tendrán derecho únicamente a generar licencias por concepto de maternidad, lactancia, duelo y tareas o servicios especiales encomendados por el Consejo Directivo Central, por los Consejos respectivos o requeridos por otros organismos estatales, en cumplimiento de disposiciones legales expresas, conforme con lo dispuesto por los artículos 70.2, 70.3, 70.4, del Estatuto del Funcionario Docente.

5) Los docentes que dicten clase en carácter de suplentes tendrán derecho a usufructuar tres días de licencia por concepto de matrimonio a partir del acto de celebración.

6) Es aplicable también para lo docentes suplentes lo dispuesto por el art.71 del Estatuto del Funcionario Docente.

7) Docentes efectivos-perciben la totalidad de sus retribuciones en el período vacacional.

8) Docentes Interinos-perciben el último sueldo, salvo que se encuentren con licencia sin sueldo hasta 60 días antes de la terminación de los cursos o que computen durante el año lectivo, más de 90 días de licencias sin

sueldo, en estos casos se aplicará el régimen de los suplentes.

9) Docentes Suplentes-promedio resultante de dividir lo percibido durante el año lectivo por el número de meses de duración del mismo, según el siguiente detalle:

Consejo Directivo Central - Area de Form.Doc.	7 1/2
Cursos Especiales	8 1/2
Cursos Adultos	9

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Dr. Felipe ROTONDO
Secretario General

LMR